

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0096-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil “ETAC”, con memorando DGAC-GX-2019-0755-M de el 31 de mayo del 2019, solicita un Permiso de Operación para la “...Ejecución de programas de instrucción dirigidos a la formación de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), Despachadores y Controladores de Tránsito Aéreo”;

Que, se emitieron los siguientes informes reglamentarios:

- El Director Administrativo, mediante memorando DGAC-RX-2019-0876-M de 5 de junio del 2019, informa que en la Unidad de Seguros Aeronáuticos se debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9, letra C, número 1.

- La Directora de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2019-0910-M de 21 de junio del 2019, emite el informe jurídico en el que concluye y recomienda que la solicitud de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) cumple los requisitos legales establecidos en el Reglamento de la materia, por lo que desde el punto de vista estrictamente legal puede continuar con el trámite establecido para el otorgamiento del permiso de operación solicitado.

- El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-1402-M de 25 de junio de 2019, realiza un alcance al Informe Unificado emitido con memorando DGAC-OX-2019-1349-M de 18 de junio del 2019, recomendando que se otorgue un Permiso de Operación como “Servicios de Trabajos Aéreos” basado en que en el Código Aeronáutico en el Título VI De los Servicios Aéreos, Capítulo III Servicios de Trabajos Aéreos, Art. 106 numeral 3, establece como actividades aéreas la de los aeroclubes y escuelas de aviación.

- El Director Financiero el 26 de junio del 2019, mediante memorando DGAC-FX-2019-1261-M informa que la Escuela Técnica de Aviación Civil “ETAC”, no mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Director de Secretaría General con memorando DGAC-AB-2019-0563-M de 27 de junio del 2019, presenta el Informe Unificado, recomendando que en base a los informes emitidos en especial al técnico, se otorgue a favor de la Escuela Técnica de Aviación Civil “ETAC”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de: auxiliares de vuelo (tripulantes de cabina), despachadores de vuelo y controladores de tránsito aéreo;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y, el artículo 112 del Código Aeronáutico, estipula que la Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0096-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2019

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), que en adelante se llamará “La Permisinaria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de:

- Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina);
- Despachadores; y,
- Controladores de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisinaria” tendrá su centro de operaciones en la ciudad de Quito.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisinaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisinaria”.

ARTICULO CUARTO.- “La Permisinaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permisinaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisinaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

“La Permisinaria” una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación deberá iniciar el proceso de certificación, obtener su Certificado de Aprobación y el respectivo ESINS cumpliendo la RDAC 141; y, demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0096-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2019

necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de la solicitud a fin de garantizar la calidad a dictarse en los programas de instrucción.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm